

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, informándole que mediante auto interlocutorio del 4 de julio de 2023, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y la parte actora dentro del término legal no lo subsanó.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 250

Proceso: Solicitud Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Jhon Fredy Montoya Bautista
Radicado: 17433 40 89 001 2023 001560

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El Banco BBVA Colombia a través de apoderada judicial, instauro solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria en contra de Jhon Fredy Montoya Bautista.

Mediante proveído No. 220 del cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado del cinco (05) de julio siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la solicitud.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en la providencia atrás citada, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por el Banco BBVA Colombia, en contra del señor Jhon Fredy Montoya Bautista.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 105
Fecha: 24 de julio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e242b13115a516af433519dd0b3e219e71fb69625dfe6549613c9e6fce9128**

Documento generado en 21/07/2023 01:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>